M. I. AYUNTAMIENTO
DE
EL ESPINAR
(SEGOVIA)

Exp.17/14

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN REUNIDA PARA ESTUDIO DEL INFORME DE VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL EXP. CP1714: CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO INFANTIL-ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE EL ESPINAR.

ASISTENTES:

Presidente: Doña Alicia Palomo Sebastián.
Vocales: Doña Isabel Robledo Huete.
Don Eugenio López Villa.
Don Ramón J. Rodríguez Andión.
Doña Laura Gutiérrez Cardiel.
Secretaria: Doña Sandra Martínez Agüera.

En la Villa de El Espinar a 17 de octubre de 2017.

Siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos se constituyó la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente señalada para proceder al estudio del informe de valoración de ofertas contenida en los sobres "C" de las proposiciones presentadas para el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación instruido para la contratación de la gestión del servicio público del Centro Infantil-Escuela de Educación Infantil de El Espinar (Exp.17/14 C.P.).

Por parte de la Interventora municipal se da cuenta del informe valoración, que a continuación se transcribe de forma literal:

"Dª Laura Gutiérrez Cardiel, Interventora del M.I. Ayuntamiento de El Espinar, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Visto el pliego de cláusulas administrativas que rigen la contratación de la gestión del servicio público del Centro infantil-Escuela de educación infantil (Centro incompleto) de El Espinar, visto El estudio Económico y financiero de gestión que se incorpora al expediente y vistas las ofertas (sobre C) presentadas por los licitadores, emite el siguiente:

INFORME

El objeto del presente informe es:

1. Analizar la coherencia existente entre las tarifas ofertadas por los licitadores y los estudios económicos presentados que han de justificar que con la matricula propuesta y el precio propuesto se hacen frente a los costes que se presentan, así como el grado de fundamentación económico financiera de las propuestas de rebaja porcentual expuesta en los correspondientes estudios económicos.

2. En su caso, valorar los criterios cuantificables mediante fórmulas directas.

Todo ello fundamentado en las siguientes disposiciones

- Art 129.3 RSCL, "En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita,

P-4008700-I Plaza de la Constitución, 1 - Teléfonos 921 18 17 00 / 01 - Fax 921 18 23 16 - 40400 El Espinar (Segovia) www.elespinar.es e-mail:ayto@aytoelespinar.com

mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial".

- El estudio económico debe determinar un adecuado precio del contrato y servir de base para determinar el equilibrio económico del contrato.

- Cláusula 3 del Pliego de cláusulas administrativas, dispone entre otras las siguientes cuestiones:

"Las ofertas que excedan de los citados precios o sean incorrectamente formuladas, serán automáticamente rechazadas.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento…

La viabilidad del contrato se debe acreditar en el estudio económico que se presentará junto con la documentación a aportar, y en el que se debe justificar que con la matricula propuesta y el precio propuesto se hacen frente a los costes que se presentan.

Continúa diciendo que el concesionario quedará vinculado por el estudio económico financiero presentado en la licitación, en todos sus términos, en particular en cuanto a las tarifas por él propuestas.

Punto 3.4:"El importe de la adjudicación será el que resulte del proceso licitatorio. El precio del contrato será el que se ponga de manifiesto en la documentación presentada por los licitadores, expresando el importe por el que se consideran que pueden realizar el contrato y que los precios ofertados son la retribución que permite, mediante una buena y ordenada administración, cubrir los gastos de explotación más un margen normal de beneficio industrial.

Clausula 13.1.

El porcentaje de rebaja propuesto en las tarifas deberá estar justificado en el correspondiente estudio económico en el que el licitador detalle el presupuesto del contrato que haya tenido en cuenta para ofrecer las tarifas propuestas.

El mayor porcentaje de rebaja ofrecido por la mejor oferta obtendrá 35 puntos, y el resto de las ofertas el número de puntos que proporcionalmente corresponda. La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de las tarifas máximas propuestas, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, o no aportase la justificación de la oferta propuesta, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Clausula 16. Sobre c) "proposición económica directa y documentación cuantificable mediante fórmulas matemáticas directas". En este sobre se incluirá la documentación técnica que a continuación se indica.

A) Oferta económica: …se incluirá como documento separado y formando parte de la oferta económica, un estudio económico (extensión máxima de 15 pág.) que justifiquen las tarifas

ofertadas…

Clausula 4, régimen económico: el concesionario percibirá directamente de los usuarios las tarifas, siendo estos los ingresos con los que se financia.

Se entiende que todos aquellos aspectos, conceptos y cantidades que pudieran haberse previsto en la documentación presentada como circunstancias sobrevenidas e imprevisibles a efectos de mantenimiento de equilibrio económico del contrato.

Primero: ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS PRESENTADOS QUE HAN DE JUSTIFICAR LAS TARIFAS A APORTAR, EL PRESUPUESTO PROPUESTO PARA EJECUCION DEL CONTRATO, Y MOSTRAR EL ADECUADO EQUILIBRIO DEL CONTRATO.

ELENA BERNARDO DE QUIROS BARBA, con DNI 50.742.742 G.

Propone una rebaja porcentual del 15%.

Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato por importe total de 143.882,52€ (supone una rebaja porcentual de 13,5% respecto del presupuesto propuesto).

El estudio económico muestra que existe un error en la financiación del contrato incluye 143.882,52€ como ingresos que percibe, mostrando un total de ingresos de 275.190,18€ y un total de gastos de 239.792,88€.

	DEL 01/10/2017 AL 31/07/2019
LICITACION CON UNA MEJORA A LA BAJA DE UN 13,5% SOBRE EL PRECIO PROPUESTO.	143.882,52
CUOTAS CON UNA BAJADA DEL 15%SOBRE LAS MAXIMAS	125.697,66
MATRICULAS CON UNA BAJADA DEL 15% SOBRE LAS MAXIMAS	5.610,00
TOTAL INGRESOS	275.190,18
TOTAL DE GASTOS	239.792,88
BENEFICIO	35.397,30

Considerando:

- *Que el estudio económico forma parte de la oferta.*
- *Que el estudio económico comporta error manifiesto en el importe de los ingresos a percibir.*
- *Que no aporta la justificación de la oferta propuesta, no existiendo coherencia entre la proposición económica y el estudio económico financiero.*
- *En la oferta económica se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato por importe total de 143.882,52€.*
- *En el estudio económico se incluyen una financiación que no queda justificada, ascendiendo el precio de ejecución del contrato a 275.190,18€.*

Por todo esto, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13.1 del PCA se informa que procede su exclusión; si bien la Mesa de Contratación valorará su admisión adoptando la decisión que considere más conveniente.

BELEN ROMANO POLLÁN, DNI 034396A

Propone una rebaja porcentual del 12%.

Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato por importe total de 146.377,59€ (supone una rebaja porcentual de 12% respecto del presupuesto propuesto).

El estudio económico de ingresos anuales indica que la

cantidad anual asciende a 78.420,11€.

Para ver si existe coherencia con el compromiso incluido en el Anexo 1, por el cual "Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato por importe total de 146.377,59€", se realizan los siguientes cálculos:

- siendo las tarifas que oferta:

P máximo licitación	P ofertado	
precio mes	224,06	197,17
matricula	100	88,00
alumno día	11,25	9,90
hora adicional	2,1	1,85

De octubre 2017 a agosto 2018:

88€*33 niños+ (33niños*197.17€*10 meses)+ (20niños*197.17*1mes)=71.913,5.

De septiembre 2018 a julio 2019:

88€*33 niños+ (33niños*197.17€*11 meses)= 74.476,71€.

Total: 146.390,21 €.

Existen 12,62€ de diferencia entre dicha cifra y el importe de ejecución del contrato, puede ser debido a los redondeos, en porcentaje estaríamos hablando de una baja del 12% (146.377,59€), que es el que se aplica en las tarifas, frente a una baja del 11,99%, que sale de calcular los ingresos con esas tarifas ofertadas.

Los costes anuales previstos ascienden a 78.420,11, están equilibrados a los ingresos anuales previstos.

La duración del contrato es de 22 meses por lo que los costes del contrato incluyendo beneficio empresarial así como impuestos ascienden a 143.770,20€. Por tanto con los ingresos estimados en virtud de tarifas ofertadas cubre los costes.

MEGADIVER, CIF B18899534.

Propone una rebaja porcentual del 5%.

Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato por importe total de 158.021,26€ (supone una rebaja porcentual de 5% respecto del presupuesto propuesto).

Tras el análisis del estudio económico:

- Dicho estudio está basado en un plazo de duración que no consta en los pliegos, lo hace en base a contrato de 2 + 2 años a la hora de tener en cuenta el plan de viabilidad.

Dicha premisa no es correcta, la duración del contrato en el momento de la licitación es de 22 meses, que han de ser tenidos en cuenta para mostrar el análisis de los ingresos y gastos. Las prórrogas del contrato no deben ser incluidas.

La amortización de las inversiones realizadas debe hacerse para un plazo de la duración inicial del contrato, sin prórrogas ya que son optativas para las partes. Los gastos de amortización se deberían repartir entre 22 meses y no cuatro años, duplicando el importe anual que debería haberse tenido en cuenta en el estudio.

- Se han incluido como ingresos COM 1-2, COM 2-3, por importe de 5.458€, entendiendo que se refieren a las tarifas que han de ser satisfechas por el uso del catering. En la parte de gastos se incluye dicho servicio por importe de 4.029€.

- Dicha mejora se incluye quedando supeditado a un mínimo de 10 alumnos, se deberían haber previsto los dos escenarios. Ambas cantidades en su vertiente de gastos y de ingresos no son equivalentes y por tanto, con parte de dichos ingresos se financia parte del resto de servicios, lo cual desequilibraría el estudio de

no implantar el servicio.

- En los pliegos, clausula 16, establece que la oferta económica se ajustará al modelo establecido. Se incluirá como documento separado, pero formando parte de la oferta económica un estudio económico que justifique las tarifas ofertadas, detallando los ingresos previstos por matricula y por precio mes alumno y los costes del contrato, formando así el precio propuesto del contrato. Este estudio económico debe acreditar la viabilidad de la oferta propuesta.

- Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato por importe total de 158.021,26€, del estudio económico no se desprende el precio propuesto del contrato. Si se toman en cuenta los datos de octubre a agosto de 2017 y de septiembre a julio de 2018, tanto de ingresos como de gastos, no se obtiene dicha cifra.

- Los datos que se incluyen en el estudio, en el apartado de impuestos, como beneficio antes de impuestos para el cálculo del impuesto, no se corresponden con los incluidos en los cuadros llamados de pérdidas y ganancias. Dichos impuestos al ser mayor gasto deberían quedar incluidos entre los gastos que han de soportar anualmente.

Considerando:

- Que el estudio económico forma parte de la oferta.

- Que el estudio está basado en un plazo de duración que no consta en los pliegos, lo hace en base a contrato de 2 + 2 años a la hora de tener en cuenta el plan de viabilidad. Que tal y como establece el art. 129.3 del RSCL, "En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial". Que se han incluido los costes de amortización teniendo en cuenta el plazo de cuatro años y no el plazo de 22 meses.

- Que no es posible determinar la justificación de la oferta propuesta, no existiendo coherencia entre la proposición económica y el estudio económico financiero.

- En la oferta económica se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato por importe total de 158.021,26€.

- En el estudio que acompaña no se desprende de forma clara que el precio del contrato de 1 de octubre de 2017 a 31 de julio de 2019 ascienda a la cantidad de 158.021,26€, no habiendo sido posible determinarlo de forma técnica.

Se entiende, por parte de quien suscribe, que los datos que aparecen tanto en la oferta presentada como en el estudio económico que la desarrolla y explica, deben ser concordantes y coherentes puesto que en caso contrario no es posible saber con claridad cuál es la propuesta realmente formulada por el licitador, si ésta resulta viable en la práctica y si está suficientemente motivada.

El conjunto de deficiencias observadas en la oferta presentada hace que ésta no pueda ser valorada adecuadamente al tratarse de defectos que no resultan salvables a través de una interpretación técnica y que exigirían una reformulación de la propuesta, atendiendo al caso aludido de anular la parte de ingresos y de gastos el importe del catering, ya que sería preciso reajustar nuevamente el resto de gastos o de ingresos para que se dé el equilibrio del contrato.

En conclusión, y de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas, estamos ante errores y omisiones que inciden en la

formulación de la proposición económica haciendo que ésta resulte inconsistente. Por todo esto, se entiende que procede su exclusión, no obstante la Mesa de Contratación valorará su admisión y petición de aclaración adoptando la decisión que considere más conveniente.

Es todo lo que tengo a bien informar, no obstante la Mesa de Contratación y el órgano competente adoptará la resolución que considere más conveniente para los intereses municipales.

En El Espinar a 13 de octubre de 2017.- La Interventora municipal."

La Mesa se plantea la posibilidad de solicitar aclaraciones a la empresa MEGADIVER, S.L. al respecto de su estudio económico, y finalmente considera este proceder innecesario puesto que, por una parte, resulta dudosa la admisión de una subsanación de tal naturaleza, que debería rehacer toda la propuesta económica contemplando más escenarios, adaptando el plazo de ejecución del contrato al determinado en los Pliegos y reajustando ingresos y gastos, y por otra, considerando que la baja porcentual propuesta por la empresa MEGADIVER, S.L. (5%) es en buena medida inferior a la propuesta por la otra licitadora admitida (12%), por lo que aunque tuviera lugar la subsanación, la puntuación obtenida por MEGADIVER, S.L. continuaría siendo inferior. Así, la Mesa, por unanimidad, asume el informe, con la exclusión de las ofertas presentadas por Elena Bernaldo de Quirós Barba y Megadiver, S.L.

A continuación se procede, de nuevo por la Interventora municipal, a la lectura de su informe, en el que se otorgan las puntuaciones correspondientes a las ofertas con criterios susceptibles de ser cuantificables mediante fórmulas matemáticas directas presentadas por las licitadoras admitidas, que dice así:

"Dª Laura Gutiérrez Cardiel, Interventora del M.I. Ayuntamiento de El Espinar, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Visto el pliego de cláusulas administrativas que rigen la contratación de la gestión del servicio público del Centro infantil-Escuela de educación infantil (Centro incompleto) de El Espinar, visto El estudio Económico y financiero de gestión que se incorpora al expediente y vistas las ofertas (sobre C) presentadas por los licitadores, emite el siguiente:

INFORME

El objeto del presente informe es:

1. Valorar los criterios cuantificables mediante fórmulas directas.

Dos. SISTEMA DE PUNTUACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS: Los criterios susceptibles de ser cuantificables mediante fórmulas matemáticas directas:

BELEN ROMANO POLLÁN, DNI 034396A

- 13.1 propuesta de tarifas a exigir a los usuarios que percibirá directamente el concesionario: hasta 35 puntos: El mayor porcentaje de rebaja ofrecido por la mejor oferta obtendrá 35 puntos, y el resto de las ofertas el número de puntos que proporcionalmente corresponda.

TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIO 13.1= 35 PUNTOS.

- 13.4: incremento de servicios adscritos al proyecto: hasta 15 puntos:

- *Servicio de psicopedagogía: 6 puntos.*
- *Servicio de inmersión lingüística, inglés: 6 puntos.*
- *Servicio de logopedia: 3 puntos.*

TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIO 13.4= 15 PUNTOS.

- *13.5: otras mejoras: hasta 10 puntos:*
  - *Catering para las comidas: 6 puntos.*
  - *Compromiso de apertura del centro durante 12 meses al año: 4 puntos.*

TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIO 13.5= 10 PUNTOS.

Total 60 puntos.

Es todo lo que tengo a bien informar, no obstante la Mesa de Contratación y el órgano competente adoptará la resolución que considere más conveniente para los intereses municipales.

En El Espinar a 16 de octubre de 2017.- La Interventora municipal."

La Mesa, por unanimidad, asume el citado informe y sus puntuaciones y propone al órgano de contratación que previo requerimiento y presentación de la documentación necesaria, se adjudique el contrato de la gestión del servicio público del Centro Infantil-Escuela de Educación Infantil de El Espinar a Belén Romano Pollán, quien se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato por importe total de 146.377,59€ IVA EXENTO, lo que supone una rebaja porcentual del 12% respecto al presupuesto propuesto, así como a ejecutar:

- Un incremento de servicios adscritos al proyecto:
  - Servicio de psicopedagogía.
  - Servicio de inmersión lingüística.
  - Servicio de logopedia.
- Otras mejoras:
  - Catering para comidas.
  - Compromiso de apertura del centro durante 12 meses al año.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidente da por finalizado el acto, levantándose la Mesa a las diez horas y nueve minutos, se extiende el presente acta, en lo que yo, como Secretaria, certifico.

V° B°
LA ALCALDESA,

La Secretaria,

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR (Segovia) ALCALDIA